

REGLAMENTO ELECTORAL

APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE

26 de junio de 2024

Los Estatutos del Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros, aprobados mediante Real Decreto 1482/2001 de 27 de Diciembre de 2001 (BOE N.º 21 de 24 de enero de 2002), establecen en el Título V Capítulo la posibilidad de que el Pleno del Consejo General pueda elaborar unas normas electorales y fijar un calendario teniendo como base y complemento los mencionados Estatutos y la normativa legal aplicable, que sea aprobado por el Pleno del Consejo General.

Tales Estatutos establecen que cada cuatro años, se proceda a la renovación de los cargos mediante el correspondiente proceso electoral, contemplando tres situaciones, a saber:

- a. La renovación de los Cargos de los Colegios de Mediadores de Seguros conforme Reglamento Electoral General aprobado por el Pleno del Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros; o,
- b. La renovación de los cargos Colegios de Mediadores de Seguros conforme Reglamento Electoral de sus Estatutos Colegiales particulares.
- c. Que la renovación de los cargos del Consejo General se hará conforme Reglamento Electoral aprobado por el Pleno del Consejo.

Aunque para cada periodo electoral el Pleno del Consejo General ha venido elaborando unas normas y calendario específicos, la Comisión Permanente considera que es más conveniente la existencia de un Reglamento Electoral, de carácter general, que al igual que en otros Colegios Profesionales regule los futuros procesos electorales colegiales y del propio Consejo General, lo cual daría más estabilidad y seguridad jurídica a los actos electorales, quedando en cualquier caso como subsidiario de aquellos Colegios que tengan o no tengan su propio Reglamento Electoral.

Este Reglamento se aplicará en aquellos Colegios que no tengan el suyo propio, y ha tenido en cuenta los estatutos colegiales aplicables en el marco del Real Decreto 1482/2001 de 27 de Diciembre de 2001 (BOE N.º21 de 24 de enero de 2002)

Atendiendo a lo anterior, el Pleno del Consejo General en su reunión del día 26 de junio de 2024 ha aprobado el siguiente,

Reglamento Electoral para la renovación de cargos electivos en los Colegios de Mediadores de Seguros y en el Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros.

ARTICULO PRELIMINAR.

Los Órganos de Gobierno colegiales se renovarán cada cuatro años, agrupándose las elecciones en dos períodos electorales. El primer periodo corresponderá a las elecciones en los Colegios, y finalizado este, en el segundo periodo, corresponderá a las elecciones en el Consejo General.

Titulo I. ELECCIONES EN LOS COLEGIOS.

Capítulo 1. ELECTORES Y ELEGIBLES

ART. 1. MIEMBROS A ELEGIR.

La Junta de Gobierno de cada Colegio será renovada mediante la elección de sus miembros por el Censo Electoral colegial. El Censo Electoral estará compuesto por todos los colegiados en pleno disfrute de sus derechos colegiales.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser reelegidos de conformidad con lo establecido en los propios estatutos de los Colegios, los estatutos de los Consejos Autonómicos, o lo establecido en el art. 141 de los estatutos aprobados por el RD 1482/2001 de 27 de diciembre, en su caso. En la renovación de la Junta de Gobierno procurará respetarse en su composición una prudente distribución en cuanto a género y Agentes y Corredores.

En el caso de no conseguir la paridad en materia de género, se emitirá por el Secretario del Colegio provincial, informe alegando y justificando de manera razonada tal imposibilidad.

ART. 2. COLEGIADOS ELECTORES.

Son electores todos los colegiados ejercientes y no ejercientes, que estén

en el pleno disfrute de sus derechos colegiales mediante voto libre, directo y secreto, sin que sea válido el apoderamiento ni delegación de voto.

A tal efecto el Colegio ha de mantener periódicamente actualizado su Censo Electoral.

Al realizarse la convocatoria electoral el Colegio publicará en el tablón de anuncios del Colegio, y en su página Web el Censo Electoral, y definirá una fecha final para corrección de errores, comunicándose así a los colegiados. Una vez corregido el Censo se publicará en los mismos medios el Censo Electoral definitivo.

Durante este periodo de corrección de errores censales no podrán incorporarse nuevos colegiados durante el proceso de revisión del Censo Electoral.

Podrán ejercer el derecho a voto los Colegiados incorporados al Censo Electoral definitivo del Colegio.

El voto es personal e indelegable, y se podrá realizar:

- 1) Por comparecencia personal, el mismo día de las elecciones en votación directa y secreta, previa acreditación de su identidad.
- 2) Por correo postal.

- 3) Por entrega anticipada a la sede de la Mesa Electoral en sobre cerrado, durante el tiempo que permanezca abierto el período de votación por correo.

El derecho a voto se ejercerá por una y sólo una de las modalidades anteriores, declarándose nulos todos los votos ejercidos por más de una de estas modalidades.

Cada Colegiado Ejerciente tendrá un voto. El voto de los Colegiados No Ejercientes se valorará como medio voto, para lo cual se emitirá la votación en una urna distinta a la de los Colegiados Ejercientes.

Los representantes colegiados de Sociedades de Agencia Persona Jurídica, OBS, Correduría de Seguros Persona Jurídica, ejercerán su derecho electoral en las mismas condiciones que los restantes colegiados ejercientes, representadas por sus administradores y/o apoderados.

ART. 3. COLEGIADOS ELEGIBLES.

Los candidatos deberán encontrarse inscritos en el Censo Electoral definitivo del Colegio en situación de ejercientes.

Salvo que los Estatutos de cada Colegio tengan requisitos distintos, los que opten al cargo de Presidente y Vicepresidente deberán haber mantenido ininterrumpidamente dos requisitos, a saber, una antigüedad mínima de cinco años de colegiación y cinco años de ejercicio profesional, en el período inmediatamente anterior a la elección y además deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Mediadores pertinente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, u órgano equivalente en su Comunidad Autónoma.

Si hubiere una única candidatura donde el Presidente o cualquier cargo, ante la posibilidad de *vacantis sedis*, no tuviera los cinco años de colegiación, pero sí los cinco en el ejercicio de la profesión de mediador, se admitirá la misma.

Para el cómputo, en su caso, de los cinco años de profesión también serán tenidos en cuenta los años que hayan figurado debidamente colegiados en calidad de representantes de una Sociedad de Agencia o Correduría de Seguros.

Asimismo los colegiados elegibles no deberán estar inhabilitados para el ejercicio de la profesión o cargo público, ni estar incurso en causa de suspensión o pérdida del ejercicio profesional, prohibición incompatibilidad, o restricción legal o estatutaria.

En el caso de que haya Colegios donde solo haya una única candidatura, y el Presidente o cualquier cargo, haya superado el número de reelecciones, ante la posibilidad de *vacantis sedis*, se permitirá la renovación en aras de evitar consecuencias más gravosas para los Colegios.

Cualesquiera candidatos a cualquier cargo, no podrán ser miembros de una Mesa Electoral, ni tener relación contractual con el Colegio, con la única excepción de la relación contractual para realizar actividades docentes conforme Acuerdo adoptado en el Pleno de 7 de junio de 2018.

Los candidatos que opten al cargo de presidente no podrán ser presidentes de otro Colegio profesional de mediadores de Seguros, o presidentes de una asociación profesional de Mediadores de Seguros.

Los candidatos solo podrán optar a un cargo y deberán estar en el pleno disfrute de sus derechos colegiales.

Todos los candidatos prestarán declaración responsable, manifestando cumplir con todos los requisitos exigidos para el cargo al que opten.

Los colegiados representantes de Sociedades de Agencia Persona Jurídica, OBS o Correduría de Seguros Persona Jurídica, serán igualmente elegibles conforme a los requisitos expuestos anteriormente, ejerciendo su mandato

a través de sus administradores y/o apoderados.

ART. 4. CONVOCATORIA ELECTORAL.

Corresponde a la Junta de Gobierno aplicar en su ámbito el Reglamento Electoral y elaborar el calendario electoral de las elecciones de los miembros de la nueva Junta de Gobierno.

La convocatoria electoral tendrá que respetar los plazos parciales fijados en el calendario electoral y enumerará todos los cargos elegibles, que son el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Las elecciones se convocarán con una antelación mínima de 20 días naturales al día de la votación por comparecencia personal.

El calendario electoral contemplará que la toma de posesión de los candidatos elegidos se realice dentro del último cuatrimestre del año.

El proceso electoral se desarrollará conforme al calendario que establezca cada Colegio dentro de los plazos señalados en el ANEXO I.

Capítulo 2. DE LAS MESAS ELECTORALES.

ART.5. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y SEDES.

Tan pronto se convoquen por el Colegio las elecciones, se procederá por el Secretario del Colegio a efectuar los trámites necesarios para la constitución plena de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral General estará integrada por cinco miembros: dos miembros entre los Colegiados que tengan hasta diez años de colegiación, otros dos miembros que tengan más de diez y hasta veinticinco años de colegiación, y un miembro que tenga más de veinticinco años de colegiación. En su caso, podrán reducirse proporcionalmente los periodos de colegiación, en función de la composición del Censo colegial, para adecuar la composición de la Mesa Electoral.

El Secretario del Colegio, aun presentándose a la reelección, actuará de Secretario de la Mesa con voz y sin voto en sus actuaciones.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas Electorales quienes fueren candidatos en la elección, salvo el Secretario.

Los miembros de las Mesas elegirán entre ellos a su Presidente. En caso de no ponerse de acuerdo, será el de colegiación de más antigüedad.

En ausencia del Secretario del Colegio, por cualquier causa, actuará como Secretario de la Mesa el miembro, no Presidente, con menor antigüedad como Colegiado.

Se nombrarán, si es factible dos suplentes por cada titular. En el caso de las Personas Jurídicas, deberá ejercerse este derecho a través de su administrador y/o apoderado.

La aceptación como miembro de una Mesa es obligatoria salvo justificación por enfermedad o imposibilidad acreditada y justificada. En el caso de no tener aceptación de los miembros de la Mesa propuestos, la conformarán los primeros Colegiados que comparezcan en la Sede del Colegio el día de la votación.

Las Mesas Electorales podrán reunirse físicamente o a distancia mediante teléfono, videoconferencia, medios informáticos u otros.

ART. 6. FUNCIONES DE LAS MESAS ELECTORALES.

Las Mesas velarán por que el desarrollo del proceso electoral se ajuste a los Estatutos, al Reglamento electoral y a los principios de publicidad y transparencia.

La Mesa Electoral General, tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar, interpretar y resolver las reclamaciones de toda índole que puedan plantearse durante el proceso electoral.
- b) Establecer la duración y horario de las mesas durante el período de votación presencial e informar a los Colegiados sobre el procedimiento electoral.
- c) Velar por el cumplimiento de los plazos determinados en el calendario electoral.
- d) Recibir las candidaturas.
- e) Publicar las candidaturas presentadas, comprobar que cumplen la normativa electoral, resolver las incidencias y publicar y proclamar los candidatos o candidaturas en su caso.
- f) Ordenar el envío de las papeletas y los sobres de votación a los Colegiados y custodiar los sobres devueltos.
- g) Recibir los votos por correo, por entrega y por comparecencia personal de los Colegiados censados.
- h) Disponer de papeletas y sobres de votación a disposición de los electores de su mesa el día de la votación por comparecencia personal.

- i) Realizar el Escrutinio de los votos recibidos, por correo, entrega o por comparecencia personal, realizando el Acta con estos datos, las papeletas nulas y los sobres devueltos, así como las incidencias registradas.
- j) Proclamar los resultados electorales y los candidatos elegidos.
- k) Comunicar las impugnaciones y sus fallos y los resultados electorales a la Junta de Gobierno.
- l) Cualquier otra función no asignada y necesaria para el buen fin de las elecciones.

ART. 7. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS ELECTORALES.

Dentro del plazo citado en el Anexo I de este Reglamento se procederá a la constitución de las Mesas Electorales con titulares y suplentes y, después a la toma de posesión de sus miembros.

Las Mesas Electorales serán convocadas, en cada caso, por su Presidente a través del Secretario, quedando válidamente constituidas siempre que estén presentes la mayoría simple de sus miembros. Para los acuerdos se necesitará la mayoría de los votos de los miembros presentes, será de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En ausencia del Presidente, actuará como tal el miembro con mayor antigüedad como Colegiado.

Se levantará Acta de cada sesión, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En el supuesto de que el Secretario fuera candidato actuara como tal el miembro de la Mesa de menos antigüedad.

Capítulo 3. CANDIDATURAS

ART. 8. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Los candidatos que reúnan las condiciones señaladas en el Art. 3 de estas normas electorales, habrán de formular su candidatura debidamente firmada mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral del Colegio. El Secretario de la Mesa cursará recibo de la presentación diligenciando un duplicado o fotocopia del escrito entregado haciendo constar en todo caso la fecha de presentación.

En el escrito de la candidatura deberá figurar el número de título o certificado de formación de mediador de seguros, si es exigible para el cargo, si se trata de Agente, OBS o Corredor, tanto persona física como jurídica y localidad del domicilio profesional del candidato.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá acreditar el mandato para optar como elegible.

Podrán presentarse candidaturas conjuntas completas a todos los cargos y candidaturas abiertas a uno o varios cargos.

Cada candidato habrá de ser propuesto al menos por diez electores. Igualmente en las candidaturas conjuntas completas cada candidato debe contar con el respaldo de al menos diez electores, debiendo constar además del cargo para el que se presenta cada uno. La conformidad de los candidatos se entenderá prestada si figura su firma en el escrito de propuesta.

La Mesa comprobará que las candidaturas cumplen lo establecido en la normativa electoral. En el caso de que no admita alguna candidatura por no cumplir los requisitos exigidos, lo comunicará al primer firmante de la misma.

Si hubiere una única candidatura donde el Presidente o cualquier cargo, haya superado el número de reelecciones, ante la posibilidad de *vacantis sedis*, se admitirá la misma en aras de evitar consecuencias más gravosas para los Colegios.

Los candidatos admitidos podrán realizar campaña electoral hasta el día anterior a las elecciones, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad.

Los representantes de cada candidatura podrán obtener el día siguiente a la proclamación de candidaturas una copia del censo electoral en soporte apto para su tratamiento informático, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines previstos en este Reglamento y la normativa electoral general.

Art. 9. DE LOS MEDIOS DE VOTACIÓN

El Colegiado que se encuentre registrado en el Censo Electoral definitivo del Colegio, recibirá, a partir del día que la Junta de Gobierno acuerde la convocatoria de las elecciones, y en la dirección que tenga notificada al Colegio la convocatoria y el calendario con la fecha de votación por comparecencia personal.

En su momento también recibirá las candidaturas proclamadas, así como el resultado de las elecciones. Todo ello sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios del Colegio y su publicación en la página Web del Colegio.

Una vez que las Mesas hayan proclamado las candidaturas, ordenarán al Secretario que envíe las papeletas y los sobres de votación, identificación y envío directamente a los Colegiados que así lo soliciten bien para el voto

por correo, bien para su entrega anticipada personal en el Colegio.

En el sobre de envío de las papeletas, sobres y demás documentos a los colegiados; en ambos casos el Secretario hará constar como remite la dirección postal de la Mesa electoral.

Para la votación por correo o entrega anticipada, las papeletas de votación se incluirán en un primer sobre, llamado sobre de votación, opaco y anónimo, que se introducirá en un segundo sobre, llamado de identificación y envío, en el que deberá figurar un documento con el nombre y firma del Colegiado que ejerce el voto, junto a copia de su DNI el cual, a su vez, será dirigido a la Mesa Electoral que corresponda.

Corresponde a la Mesa Electoral definir la utilización de los modelos normalizados de papeletas y sobres de votación, identificación y envío, cumpliendo las garantías de autenticidad y secreto. Asimismo corresponde a la Mesa Electoral, también a propuesta del Secretario correspondiente, definir los criterios para el procedimiento de recepción, custodia y gestión de los votos recibidos por correo.

ART.10. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

En el día señalado por el calendario electoral del Colegio se reunirá la Mesa Electoral para examinar las candidaturas presentadas y realizar la proclamación de los candidatos que cumplan los requisitos establecidos.

Para esta proclamación, se tendrá en cuenta:

- 10.1. Deberá comprobarse si figura la firma del propio candidato, y el cargo para el que se presenta.
- 10.2. Se comprobará asimismo, si la candidatura contiene además la firma de diez electores.
- 10.3. Se procederá a levantar Acta, haciendo constar las candidaturas aceptadas por reunir los debidos requisitos tanto respecto a distribución de puestos como a condiciones de los candidatos.

Se relacionarán a continuación las candidaturas rechazadas indicando el motivo del rechazo.

Si no se hubieran presentado candidaturas o hubieran sido todas rechazadas por no reunir las condiciones debidas, la Junta de Gobierno continuará, como máximo una legislatura y hasta que las circunstancias aconsejen una nueva convocatoria de elecciones.

ART. 11. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.



A los candidatos y candidaturas rehusados se les notificará individualmente este acuerdo. Contra el acuerdo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes siguiente a la notificación ante el órgano que proceda del Consejo Autonómico respectivo o, en su defecto, el Pleno del Consejo General.

En ningún caso los Recursos paralizarán el proceso electoral, pero podrán dar lugar en su día si son estimados a la repetición íntegra del proceso electoral o desde el momento que se haya estimado la nulidad del acto electoral. Las modificaciones que ello pudiera producir no repercutirán en los procesos electorales del Consejo General.

Sin perjuicio de los Recursos ordinarios que pudieran formularse, se tendrá presente que el Consejo General tiene la función, según lo establecido por el art. 9º ñ), de la vigente Ley de Colegios Profesionales, de "*velar por que se cumplan las condiciones exigidas por las Leyes y los Estatutos para la presentación y proclamación decandidatos para los cargos de las Juntas de Gobierno de los Colegios*", pudiendo adoptar las medidas oportunas para el buen fin del proceso electoral.

ART. 12. PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

La relación de las candidaturas proclamadas se hará pública en el Tablón de Anuncios del Colegio, página Web, y además, si se considera oportuno, por el medio de difusión que cada Colegio estime más conveniente.

Esta relación deberá hacerse precisando los candidatos proclamados según su condición de Agentes o Corredores y, en su caso, localidad del domicilio profesional.

El Consejo General, mediante acuerdo de su Comisión Permanente y en los casos que tuviera conocimiento de la falta de acción del Colegio para la celebración de las elecciones o la publicidad del proceso electoral, podrá acordar, la publicación o notificación a los colegiados de la existencia del proceso electoral en el Colegio de Mediadores de Seguros y el Consejo General.

Capítulo 4. DE LAS ELECCIONES

Art. 13. ELECCIÓN AUTOMÁTICA.

Si se presentase una única candidatura a cada cargo objeto de elección, no se procederá a la votación y se proclamará automáticamente dicha candidatura como ganadora, con efectos del día de votación por comparecencia personal.

Este principio también será aplicable para el caso en el que tanto Presidente cualquier otro cargo, haya superado el número de reelecciones, ante la posibilidad de *vacantis sedis*, se permitirá la renovación en aras de evitar consecuencias más gravosas para los Colegios.

ART. 14. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

En el día, lugar y hora señalados se celebrará la elección por votación mediante comparecencia personal con arreglo a las siguientes normas:

14.1. A la hora fijada se constituirá la Mesa en el domicilio del Colegio respectivo y, antes de comenzar la votación por comparecencia personal, comprobará que existen y son correctas las listas electorales, que se han recibido las listas de los votantes que han ejercido su derecho por correo, y por entrega personal, que las urnas estén intactas y vacías y procederá a sellarlas de forma que no puedan ser abiertas sin romper los precintos, hasta el comienzo del escrutinio. Asimismo, se comprobará que no existen votos duplicados en las listas recibidas y si hay alguno se eliminará. De todo lo anterior se levantará Acta.

Cualquier Colegiado que lo desee podrá permanecer dentro del local donde se celebren las elecciones durante el horario en que tenga lugar la votación por comparecencia personal, así como los empleados del Colegio, los representantes de los candidatos.

Se admitirá la presencia de aquellos colegiados que presenten escrito en que sean designados interventores por algún candidato.

14.2. El Secretario tendrá prevista una lista por orden alfabético de todos los colegiados con derecho a voto y en la cual irá señalando quiénes vayan compareciendo a emitir el sufragio para el debido control.

14.3. En el local de celebración del acto o en local anexo inmediato se tendrá expuesta la relación de las candidaturas proclamadas. Habrá papeletas diferentes por cada candidato o candidatura completa presentada y papeletas en blanco. La papeleta deberá ser introducida en el sobre electoral.

14.4. Los electores, a petición de la Mesa, deberán justificar su personalidad con la presentación del D.N.I. u otro medio de identificación oficial juzgado suficiente por aquella. El Presidente de la Mesa Electoral, previa comprobación de que el elector figura en el censo electoral y que no ha ejercido su derecho a voto por otros medios y lo anotará en la lista que corresponda.

14.5. El sobre de votación opaco y anónimo, que deberá contener la papeleta de votación, será introducido, una vez hechas las comprobaciones del párrafo anterior, por el Presidente de la Mesa Electoral en la urna de la votación.

14.6. Transcurrido el tiempo señalado para la votación por

comparecencia personal y efectuada la misma por cuantos hubieran llegado antes de la hora límite se procederá por el Presidente de la Mesa a ir abriendo el sobre exterior de quienes hubieren emitido el voto por correo y de los que hubieren hecho su entrega personal anticipada. El voto por correo o por entrega anticipada, deberá tener entrada en la sede del Colegio y dentro de su horario de apertura y en cualquier caso antes de las cero horas del día anterior al de la votación por comparecencia personal, a fin de poder elaborar las listas de los Colegiados que

han votado por este método. Los sobres recibidos con posterioridad a esa hora no serán admitidos; pero se custodiarán por la Mesa durante el período establecido.

- 14.7. Las Mesas Electorales anotarán los nombres de los electores en la lista que corresponda en la que se reseñarán las incidencias habidas, y custodiarán sin abrir los sobres de identificación, que contienen en su interior los sobres de votación, en urnas precintadas y habilitadas al efecto.
- 14.8. Los envíos por correo con las papeletas que sean devueltas al Colegio por error en la dirección postal y otras cuestiones serán custodiados, con los sobres sin abrir, por la Mesa Electoral que confeccionará una lista con los nombres de los colegiados cuyos sobres han sido devueltos por Correos y ordenará la forma en que se efectúe esta custodia hasta el final del período de las impugnaciones.

ART. 15. CONSULTAS.

Cualquier consulta o información complementaria podrá plantearse en la Secretaría del Colegio respectivo.

ART. 16. ESCRUTINIO

a) Acto del escrutinio

Al finalizar el voto por comparecencia personal comenzará el escrutinio. El acto del escrutinio será público para todos los Colegiados. Podrán además permanecer dentro del local en que se celebren las elecciones los empleados del Colegio, y los representantes de los candidatos.

b) Listado de votantes

La Mesa Electoral verificará, de nuevo, la no existencia de votos duplicados. En caso de que un Colegiado haya votado dos o más veces, su voto se considerará nulo. Revisadas las posibles duplicidades, se emitirá el listado de votos recibidos por cada medio de votación, en cada elección.

c) Votación por comparecencia personal

Se comenzará por contar los votos por comparecencia personal, para los que se abrirán las urnas, de colegiados ejercientes y no ejercientes, y se procederá a extraer y abrir los sobres de votación, y leyendo el nombre o nombres de los candidatos votados, tomándose nota de ello por los miembros de la Mesa Electoral.

d) Votación por correo o entrega en la sede de la Mesa electoral

En el caso de votación por correo postal o entrega anticipada, y una vez abiertas las urnas, primero se abrirán los sobres de identificación,

los cuáles serán desechados, introduciendo los sobres de votación en la urna correspondiente. Si al abrir el sobre de identificación apareciese vacío se considerará voto nulo. A continuación se procederá a extraer y abrir los sobres de votación.

e) Validez de los votos

Las papeletas de votación, para ser válidas, deberán contener, como máximo, los nombres de tantos candidatos como puestos a cubrir existan.

Serán consideradas nulas las papeletas que contengan algún nombre distinto de los candidatos proclamados o que contengan tachaduras o enmiendas, o no reúnan los requisitos contenidos en las presentes normas. Cuando el sobre de votación esté vacío se considerará voto en blanco.

f) Acta del recuento

Terminado el recuento de los votos emitidos, se levantará acta del mismo, en la que se consignará el número de electores, los votos recibidos, los votos considerados nulos, el número de votos en blanco, el número total de votos válidos y el número de votos alcanzado por cada candidato o cada candidatura para cada votación. Los votos nulos serán custodiados por el Secretario de la Mesa, dejando constancia en Acta y se unirán a la misma. El acta será firmada: por al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa Electoral empezando por su Presidente, resto de titulares, y si falta algún titular por su suplente, por el Secretario de la Mesa, y si los ha habido, por los interventores que hayan asistido a todo el escrutinio.

Si alguno no quisiera firmar el contenido del acta expresará los motivos de su disconformidad y el Secretario de la Mesa incorporará al acta una diligencia de esta negativa.

Se anunciarán por el Presidente de la Mesa, los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos y los números de votos, de mayor a menor, obtenidos por cada uno de ellos.

De producirse empate de votos entre candidatos homólogos, el empate será dirimido mediante nueva votación conforme disponga la Mesa Electoral.

Una vez firmados los ejemplares del Acta, se procederá a la destrucción de las papeletas escrutadas, excepto las que se consideren nulas o hayan sido cuestionadas que deberán unirse al Acta original.

ART. 17. REMISIÓN DEL ACTA DE ELECCIÓN.

Un ejemplar del Acta suscrita por los miembros de la Mesa será entregado en la Secretaria del Colegio, y otro ejemplar será remitido, al Consejo General, por correo certificado o correo electrónico a la Secretaría del Consejo General de Colegios de Mediadores (secretario.general@mediadores.info).

ART. 18. TOMA DE POSESIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO Y PRIMERA REUNIÓN DE ESTA NUEVA JUNTA.

Se cursará convocatoria a todos los miembros de la nueva Junta de Gobierno del Colegio, citándoles para celebrar su primera reunión, dentro del plazo previsto en el calendario.

Como primer acto de esta reunión se procederá a dar posesión a los nuevos miembros elegidos bajo la Presidencia del Presidente del Colegio saliente, si no hubiera sido reelegido, y exclusivamente para este acto, o en su caso, por el Presidente de la Mesa electoral.

A continuación se tratará del Orden del Día previsto como reunión ordinaria de los miembros electos.

ART. 19. REMISIÓN DEL ACTA DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO.

En el siguiente día a la primera reunión de la nueva Junta de Gobierno, se enviará por el Secretario del Colegio al Consejo General, por correo certificado, o correo electrónico a la Secretaría del Consejo General de Colegios de Mediadores (secretario.general@mediadores.info), copia fehaciente del Acta de esta reunión en la que figurarán los nuevos miembros de la Junta de Gobierno con sus respectivos cargos.

La Secretaría del Consejo General de Colegios de Mediadores emitirá Certificado de elección y nombramiento de cada Junta de Gobierno.

Igualmente y de conforme normativa autonómica aplicable a cada Colegio Provincial, el Secretario de cada Colegio deberá remitir en los plazos y términos legalmente establecidos, el Certificado de Elección y acta de nombramiento de los cargos electos emitido por la Secretaría del Consejo General de Colegios de Mediadores, acompañando el acta de elección.

TITULO II.- ELECCIÓN EN EL CONSEJO GENERAL.

ART. 20. COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL.

Tras la recepción de las actas electorales de todos los Colegios el Secretario General del Consejo General remitirá a todos los Colegios la relación del Pleno del Consejo General que se constituirá por los Presidentes electos de cada Colegio.

Sí en tal fecha, no hubiera recibido los datos precisos y requeridos de algún Colegio, la Secretaría General dejará en blanco estos datos, sin perjuicio de que, posteriormente, pueda ser subsanada la omisión.

Se procederá por parte del Secretario General, en base a los datos recibidos, a la realización de los trámites necesarios para la constitución de la Mesa Electoral integrada por Presidente del Consejo, si no fuera candidato, en ese caso sería el vocal de mayor antigüedad colegial, y un vocal entre los miembros de mayor edad, y otro entre los miembros de menor edad y el Secretario General del Consejo.

ART. 21. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Los candidatos que reúnan las condiciones señaladas en el Art. 3 de estas normas electorales, habrán de formular su candidatura debidamente firmada mediante escrito dirigido al Secretario General. El Secretario cursará recibo de la presentación diligenciando un duplicado o fotocopia del escrito entregado haciendo constar en todo caso la fecha de presentación.

Podrán presentarse candidaturas conjuntas completas a todos los cargos y candidaturas abiertas a uno o varios cargos.

Cada candidato habrá de ser propuesto al menos por diez electores miembros del Pleno. Igualmente en las candidaturas conjuntas completas cada candidato debe contar con el respaldo de al menos diez electores, debiendo constar además del cargo para el que se presenta cada uno. La conformidad de los candidatos se entenderá prestada si figura su firma en el escrito de propuesta.

En las candidaturas para ocupar los cargos del Pleno del Consejo General: Presidente del Consejo General, el Vicepresidente del mismo, el Tesorero y de dos a seis Vocales, se procurará mantener la paridad

en su composición, en género y Agentes y Corredores. Todos sus componentes deben ser miembros del Pleno del Consejo General.

En el caso de no conseguir la paridad en materia de género, se emitirá por la Secretaría General informe alegando y justificando de manera razonada tal imposibilidad.

ART. 22. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS. ELECCION AUTOMATICA.

La Mesa Electoral del Consejo General se reunirá el día previsto en el Calendario Electoral para realizar la proclamación de los candidatos.

A los efectos de la elección automática, se seguirían las mismas normas especificadas en el artículo 13 en relación con las elecciones en los Colegios, adaptadas a las circunstancias propias del Consejo General.

ART. 23. CONVOCATORIA DEL PLENO.

El día previsto en el Calendario Electoral y a tenor del artículo 18 del presente Reglamento, se cursará convocatoria a todos los miembros del Pleno del Consejo General para la reunión del Pleno electoral. Con la citada convocatoria se remitirá relación de los candidatos proclamados.

ART. 24. REUNIÓN ELECTORAL DEL PLENO.

Constituido el Pleno se procederá, en primer lugar, bajo la dirección de la Mesa Electoral a la elección de entre los candidatos proclamados de los cargos a elegir: **Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y dos a seis Vocales para la Comisión Permanente.**

Para garantizar el secreto de la votación cada miembro del Pleno depositará en la urna tantos sobres como número de votos le correspondan de conformidad con el baremo establecido en el Art. 61 de los Estatutos vigentes aprobados por RD 1482/2001, de 27 de diciembre, que se determinará en función del censo colegial al 31 de Diciembre último, con una única papeleta en la que consten los nombres de los candidatos para cada cargo. Con independencia del número de votos que tenga cada Colegio en virtud de lo anterior, los mismos no se podrán dividir entre diversas candidaturas. En tal caso todos los votos divididos serán nulos.

Igualmente, en caso de que un sobre contenga 2 o más papeletas de la misma candidatura se considerarán nulas. En el caso de que contenga dos o más papeletas de diferente signo (candidaturas diferentes, blanco

y una candidatura, etc.) se considerará nulo.

La votación podrá realizarse mediante una plataforma digital que garantice el proceso de las votaciones, así como el secreto de las mismas, y que contará con al menos un sistema de firma electrónica avanzada para los votantes, de acuerdo con el reglamento eIDAS (Electronic Identification, Authentication and trust Services, Reglamento (UE) núm. 910/2014 del parlamento y consejo europeos de 23 de julio de 2014). A estos efectos la Comisión Permanente del Consejo General, si lo estima oportuno, propondrá previamente al Pleno para su aprobación la plataforma de votación que cumpla dichos requisitos técnicos.

ART. 25. TOMA DE POSESIÓN.

Terminado el escrutinio y proclamados electos por el Presidente de la Mesa los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos se reunirá el Pleno para tratar del orden del día previsto en reunión ordinaria pasando a ocupar la Presidencia del Consejo General, el Presidente electo junto con el Vicepresidente, el Tesorero, conformándose junto con Secretario General la Nueva Comisión Permanente.

ART. 26. DURACIÓN DEL MANDATO.

La duración del mandato será de cuatro años a contar desde la toma de posesión de los cargos.

ANEXO I

CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES A LOS COLEGIOS SIN REGLAMENTO ELECTORAL PROPIO

- Martes 22/10/24 Celebración Pleno Electoral y aprobación Convocatoria Electoral, calendario y planes electorales Colegios y Consejo General (Art. 138 Estatutos)
- Martes 29/10/24 Fecha tope para envío a Colegios de Circular con la Documentación Electoral: Normas/Reglamento Electoral + Calendarios electorales de Colegios y del Consejo.
- Martes 12/11/24 Fecha tope para la reunión de las Juntas de Gobierno de los Colegios y aprobación de los acuerdos de comunicación de elecciones a los colegiados, con el envío de la circular con las normas electorales (modelos, etc.) de los Colegios a sus colegiados, y Constitución Mesa Electoral. (Art. 5 y 7 Reglamento Electoral).
- Martes 26/11/24 Último día que puede señalarse por las Juntas de Gobierno para admitir candidaturas en los Colegios.
- Viernes 29/11/24 Fecha límite para la reunión de las Juntas de Gobierno. Reunión Mesas Electorales para proclamación de los candidatos. (Art.10 Reglamento Electoral). Publicación de candidaturas a continuación (art. 12 Reglamento Electoral).
- Miércoles 11/12/24 Fecha de Elecciones. Elección de los miembros de las nuevas Juntas de Gobierno de los Colegios.
- Lunes 16/12/24 Fecha límite para el envío al Consejo General de las actas electorales y envío convocatoria Colegio a su Junta para nueva Junta de Gobierno.
- 20/12/20 Fecha límite para celebración de la primera reunión de las nuevas Juntas de Gobierno Colegios y toma posesión de los nuevos miembros.

CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES AL CONSEJO GENERAL



- Martes 22/10/24 Celebración Pleno aprobación Convocatoria Electoral, calendario y planes electorales Colegios- Consejo (Art. 138 Estatutos).
- Martes 29/10/24 Envío de Circular a los Colegios con:
 - (i) Convocatoria de elecciones Consejo General;
 - (ii) Solicitud de candidaturas;
 - (iii) Solicitud de actualización del censo;
 - (iv) Composición del Pleno;
 - (v) Reglamento y planes electorales;
 - (vi) Calendario electoral
 - (vii) Documentación para presentación candidaturas (Art. 20 y 21 reglamento electoral)
- Miércoles 22/01/25 Fin plazo presentación candidaturas para cargos Consejo General.
- Martes 28/01/25 Constitución mesa electoral (Art. 20 Reglamento electoral) y proclamación de candidaturas (Art. 145 Estatutos y Art. 22 Reglamento electoral). La proclamación de candidaturas debe realizarse, como mínimo, 15 días antes de las elecciones. Si solo hubiera una candidatura no habrá votación y se proclamará automáticamente dicha candidatura como ganadora, con efectos del día de la convocatoria de Pleno Electoral (Art. 13 Reglamento).
- Viernes 31/01/25 Convocatoria del Pleno electoral con inclusión en convocatoria de la relación de candidatos proclamados.
- Jueves 13/02/25 Pleno Electoral para la elección de cargos (Art. 24 y 25 Reglamento). No se procederá a elección si sólo hubiere habido una candidatura (Art.13 Reglamento) Toma de posesión de cargos.